



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0293, DE 2022  
( 26 MAY 2022 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL DECRETO NACIONAL 836 DEL 25 DE MAYO DE 2022, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (D),

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 830 del 24 de mayo de 2022, el Decreto 836 del 25 de mayo de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que la Ley Estatutaria 130 de 1994 en sus artículos 22 y siguientes, regula lo referente a la publicidad, propaganda y las encuestas políticas con el fin de garantizar el pluralismo, equilibrio informativo y la imparcialidad de las mismas durante los comicios electorales.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se lleve a cabo empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha del comicio electoral.

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan



REPORTO 1000 - 1000 - 1000  
1000 - 1000 - 1000

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE...  
LA COMERCIALIZACION DEL...  
ASOCIACIONES...  
MAYO DE 2022 Y EL...  
POR MEDIO DEL CUAL SE...

En virtud de las...  
El presente...  
El presente...  
El presente...

### CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...

Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...

Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...

Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...

Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...

Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...

Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...  
Que el artículo 25 de la...

11



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0293** DE 2022  
( **26 MAY 2022** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL DECRETO NACIONAL 836 DEL 25 DE MAYO DE 2022, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, prevé que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que la Ley Estatutaria 163 de 1994 "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral", en su artículo 10 establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en su artículo 16 sobre la prelación que tienen los ancianos y los ciudadanos que padezcan de limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación.

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 en el artículo 156 establece que, para efectos de la comunicación de los resultados electorales, todas las oficinas telefónicas, telegráficas y postales funcionarán en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación y franquicia los resultados de las votaciones a los Registradores Auxiliares o los delegados municipales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que mediante el Decreto 830 del 24 de mayo de 2022, el Gobierno Nacional dictó unas normas con el fin de garantizar el normal desarrollo de las elecciones presidenciales a celebrarse en primera vuelta el 29 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el 19 de junio de 2022 en el territorio nacional, y en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior durante los periodos



DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR PUBLIC HEALTH AND SAFETY

MEMORANDUM FOR THE ASSISTANT SECRETARY FOR PUBLIC HEALTH AND SAFETY  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0293** DE 2022

( **26 MAY 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL DECRETO NACIONAL 836 DEL 25 DE MAYO DE 2022, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprendidos entre el 23 al 29 de mayo para la primera vuelta y entre el 13 de junio al 19 de junio para la segunda vuelta, si la hubiere.

Que adicional a ello, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 836 del 25 de mayo de 2022, dictó unas normas adicionales para la conservación del orden público durante el periodo de las elecciones presidenciales en relación a los testigos electorales y el uso de equipos electrónicos, con el fin de garantizar la debida vigilancia del proceso de las votaciones, a través de los mismos.

Que a la luz de lo anterior, mediante el Memorando 029274 del 25 de mayo de 2022, la Secretaría de Gobierno solicitó a la Oficina Jurídica la expedición de un acto administrativo con una serie de medidas para el desarrollo de la jornada electoral del 29 de mayo de 2022, de conformidad con la normatividad anteriormente relacionada.

Que a la luz de lo anterior, la Administración Municipal adoptará las medidas establecidas en el Decreto Nacional 830 del 24 de mayo de 2022 y en el Decreto 836 del 25 de mayo de 2022, así como aquellas medidas consideradas por la Secretaría de Gobierno Municipal, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las elecciones presidenciales a celebrarse en primera vuelta el 29 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el 19 de junio de 2022, en el marco del principio democrático y demás principios que rigen la función administrativa.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar en el Municipio de Ibagué, las normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales a celebrarse en primera vuelta el 29 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el 19 de junio de 2022, establecidas en el Decreto 830 del 24 de mayo de 2022 y en el Decreto 836 del 25 de mayo de 2022, con miras al normal desarrollo del proceso electoral en referencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Transmisiones.** Con miras al normal desarrollo del proceso electoral para Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, a realizarse el 29 de mayo en primera vuelta y el 19 de junio de 2022 en segunda vuelta, si la hubiere, los programas, mensajes, entrevistas o ruedas de prensa que se transmitan con candidatos y dirigentes políticos, así como la propaganda electoral, deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y a la intimidad de los demás aspirantes y de las personas en general, de manera que en ningún momento perturben el desarrollo normal del debate electoral, obstaculicen la acción de las autoridades electorales o constituyan factor de alteración del orden público.



FORMA TO PRODUCE

1987

El presente documento tiene como finalidad informar a los docentes de la forma de producción de los materiales educativos...

En consecuencia, se recomienda a los docentes que se interesen en conocer los procedimientos...

Este documento es de carácter informativo y no tiene validez jurídica...

Se recomienda a los docentes que se interesen en conocer los procedimientos...

CONTENIDO

PRIMERA PARTE: Aspectos generales de la producción de los materiales educativos...

SEGUNDA PARTE: Aspectos técnicos de la producción de los materiales educativos...



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0293** DE 2022  
( **26 MAY 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL DECRETO NACIONAL 836 DEL 25 DE MAYO DE 2022, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo anterior, sin perjuicio del debate político y del ejercicio del derecho a la oposición y de conformidad con la reglamentación que para el efecto deba expedir el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, los concesionarios de los noticieros y espacios de opinión en televisión, durante la campaña electoral deberán garantizar el pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, se harán responsables de la información que transmitan que no de estricto cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, y si transmiten publicidad política pagada deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 130 de 1994 y demás disposiciones vigentes. Las autoridades a quienes corresponde ejercer inspección y control sobre la radio, la televisión y demás medios audiovisuales y de comunicaciones, vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO TERCERO. *Manifestaciones y actos de carácter político.*** Con anterioridad a la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos, los interesados deben dar aviso al Alcalde. De igual forma los interesados en manifestaciones o actos de carácter político en recintos abiertos o cerrados deberán dar cumplimiento a los requisitos normativos exigidos en la normatividad vigente.

A partir del lunes 23 de mayo y hasta el lunes 30 de mayo de 2022, en la primera vuelta y, en la segunda vuelta si hubiere lugar a ella a partir del lunes 13 de junio y hasta el lunes 20 de junio, sólo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

**ARTÍCULO CUARTO. *Propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas.*** De conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, 10 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.



DECRETO 1000 - 02/03

28 MAY 2002

PROF MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE...  
LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL...  
PARAGRAFO PRIMERO...

PARAGRAFO SEGUNDO...  
PARAGRAFO TERCERO...

PARAGRAFO CUARTO...  
PARAGRAFO QUINTO...

PARAGRAFO SEXTO...  
PARAGRAFO SEPTIMO...

PARAGRAFO OCTAVO...  
PARAGRAFO NOVENO...





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **0293** DE 2022  
( **26 MAY 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL DECRETO NACIONAL 836 DEL 25 DE MAYO DE 2022, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Policía Nacional incautará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante los días 29 de mayo y 19 de junio si hubiere segunda vuelta, salvo la ayuda de memoria anteriormente señalada, y la pondrá a disposición de la autoridad de Policía competente para que se proceda a ordenar su decomiso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Durante el día de elecciones, se prohíbe a los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

**ARTÍCULO QUINTO. *Propaganda en espacios públicos.*** Con el fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética, deberán respetarse las disposiciones establecidas en el municipio de Ibagué, a través de las autoridades de policía competentes en coordinación con la Dirección de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. *Auxiliares o guías de información electoral.*** De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día de las elecciones NO pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones, el día del debate electoral. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. *Acompañante para votar.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

**ARTÍCULO OCTAVO. *Información de resultados electorales.*** El día de las elecciones, mientras tiene lugar el acto electoral, los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este decreto. Después del cierre de la votación, los



DECRETO 1000 - 0133 - 2003

18 MAY 2003

FOR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1000 DE MAYO DE 2003 Y EL DECRETO NACIONAL 1001 DE JUNIO DE 2003, EN MATERIA DE CONSERVACION DEL ORDEN JURIDICO QUE TIENE EFECTO EN LAS ECONOMIAS PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTROS DECRETOS.

PARAGRAFO TERCERO. La Presidencia de la Republica, en uso de las facultades conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la misma, decreta:

ARTICULO CUARTO. El presente decreto tiene efecto a partir del día 15 de mayo de 2003. En consecuencia, se declara que el presente decreto es aplicable a las economías presidenciales que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO QUINTO. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se declara que el presente decreto es aplicable a las economías presidenciales que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO SEPTIMO. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se declara que el presente decreto es aplicable a las economías presidenciales que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO OCTAVO. Información de carácter general sobre el presente decreto, se encuentra disponible en el sitio web de la Presidencia de la Republica.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **0293** DE 2022  
( **26 MAY 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL DECRETO NACIONAL 836 DEL 25 DE MAYO DE 2022, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

medios de comunicación citados solo podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales. Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de la circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.

**ARTÍCULO NOVENO. De las encuestas, sondeos y proyecciones electorales.** Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado. El día de las elecciones, los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Información sobre orden público y prelación de mensajes.** En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales. Desde el sábado 28 de mayo a las 00:00 horas hasta el domingo 29 de mayo de 2022 11:59 pm para la elección en primera vuelta, y desde el sábado 18 de junio a las 00:00 horas hasta el domingo 19 de junio de 2022 11:59 pm si hubiere segunda vuelta, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Colaboración de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales en los procesos electorales.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y proveedores del servicio de radiodifusión sonora prestarán sus servicios en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación los resultados de las votaciones al Registrador Nacional del Estado Civil y a los correspondientes delegados del Registrador Nacional, de conformidad con el plan de comunicaciones que para el efecto establezca la Organización Electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Disponibilidad de las grabaciones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores de servicios de radiodifusión sonora mantendrán a disposición de las autoridades, durante la campaña electoral y por lo menos treinta (30) días después





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0293** DE 2022  
( **26 MAY 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL DECRETO NACIONAL 836 DEL 25 DE MAYO DE 2022, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la respectiva elección, la grabación completa de todos los programas periodísticos e informativos que se transmitan.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Testigos electorales.** A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a.m., y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula de ciudadanía y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Equipos electrónicos a los testigos electorales.** Los testigos electorales pueden entrar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. Antes de las 8:00 a.m. ya partir de las 4:00 p.m. pueden utilizarlos sin limitación alguna. Los testigos electorales no pueden hacer insinuación ninguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Transporte.** Los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO. Ley seca.** De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, prohíbese y restrínjase la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes 30 de mayo de 2022, para la primera vuelta, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de las medidas correctivas a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Prohibición transitoria de transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos.** Prohibir en todo el municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, el transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del lunes 30 de mayo de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Prohibición de comercialización, transporte y uso de pólvora y artículos pirotécnicos.** Prohibir en todo el municipio de Ibagué.



DECRETO 1000 -  
28 de mayo 2004

EL GOBIERNO NACIONAL DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Colombia y el artículo 100 del Decreto 1000 de 2004, decreta:

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Tengan efecto las disposiciones contenidas en el presente decreto, a partir de la fecha de su expedición, y se deroga el Decreto 1000 de 2004, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, y se deroga el Decreto 1000 de 2004, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Tengan efecto las disposiciones contenidas en el presente decreto, a partir de la fecha de su expedición, y se deroga el Decreto 1000 de 2004, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Tengan efecto las disposiciones contenidas en el presente decreto, a partir de la fecha de su expedición, y se deroga el Decreto 1000 de 2004, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Tengan efecto las disposiciones contenidas en el presente decreto, a partir de la fecha de su expedición, y se deroga el Decreto 1000 de 2004, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Tengan efecto las disposiciones contenidas en el presente decreto, a partir de la fecha de su expedición, y se deroga el Decreto 1000 de 2004, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO DÉCIMO.** Tengan efecto las disposiciones contenidas en el presente decreto, a partir de la fecha de su expedición, y se deroga el Decreto 1000 de 2004, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0293** DE 2022  
( **26 MAY 2022** )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL DECRETO NACIONAL 836 DEL 25 DE MAYO DE 2022, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la comercialización, transporte y uso de pólvora y artículos pirotécnicos, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del lunes 30 de mayo de 2022, en consideración a la parte motiva del presente decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Prohibición de venta de gasolina en envases plásticos, botellas o similares.** Prohibir en todo el municipio de Ibagué, la venta de gasolina en envases plásticos, botellas o similares, así como su transporte, conservación y almacenamiento en estos mismos recipientes, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del lunes 30 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las disposiciones contenidas en este acto administrativo ostentan el carácter de órdenes de policía en los términos del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual, su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º del artículo 35 de la norma en referencia, por parte del personal uniformado de la Policía Metropolitana de Ibagué, Inspectores de Policía y Corregidores, mediante el procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, **26 MAY 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA  
Alcalde(a) Municipal (D)

  
OSCAR ALEXANDER BERBEÓ SUÁREZ  
Secretario de Gobierno

  
JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ  
Secretario de Movilidad

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.  
Revisó: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.  
Aprobó: Aurelio Reyes Ico, Asesor Jurídico Externo.

